



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 363-2014-A/MPJB

Villa Locumba, 30 de Junio del 2014

VISTO:

El Oficio N° 101-2014-REGPOSUR.-DIRTE-T/COM.RURAL-JB-LOC.-CRI., del Comisario de Ilabaya, Alférez PNP Enrique C. Arrisueño Silva; Informe N° 044-2014-RCD-SGOTT-GDTI-GM/MPJB, del Sr. Rogelio Callomamanj Díaz, Inspector de Transporte de la SGOTT; Informe N° 222-2014-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, del Arq. Alvaro Alberto Condori Luna, Sub Gerente de Ordenamiento Territorial y Transporte; Informe N° 1376-2014-GDTI-GM-A/MPJB, del Ing. Javier Paliza Córdova, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Proveído del Ing. Guillermo Ernesto Zvietcovich Guerra, Gerente Municipal, disponiendo se proyecte Resolución de Alcaldía respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Oficio N° 101-2014-REGPOSUR.-DIRTE-T/COM.RURAL-JB-LOC.-CRI., de fecha 21 de Mayo del 2014, el Comisario de Ilabaya, Alférez PNP Enrique C. Arrisueño Silva, remite la Papeleta de Infracción N° 000661, con código de infracción M - 03, impuesta al Señor Gonzalo Wesley Tapia Condori, como resultado de conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.

Que, el Artículo 331° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, establece que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho de defensa al presunto infractor y se emita el dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto en el numeral 1) del Artículo 336° del presente Reglamento Nacional. Igualmente se garantiza el derecho a la doble instancia.

Que, el Artículo 340° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, establece que La autoridad competente de la fiscalización del tránsito terrestre, bajo responsabilidad, deberá ingresar en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, los actos administrativos con los que se inicien los procedimientos de sanción y de imposición de las sanciones que se produzcan, una vez que éstos hayan sido debidamente notificados a los infractores o presuntos infractores, respectivamente, y comunicarlo mensualmente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de conformidad con el artículo 28° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de recibido el cargo de notificación, bajo responsabilidad.

Que, el Artículo 341° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito establece: 1.- En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de las municipalidades provinciales, éstas expedirán la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, bajo responsabilidad funcional. 2.- Las licencias retenidas quedarán bajo custodia de la municipalidad provincial. 3.- Los recursos administrativos que se interpongan contra la resolución de sanción, serán resueltos por el órgano competente de la municipalidad provincial correspondiente. Al quedar firme la sanción en sede administrativa, la misma se ingresará en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, para que, según corresponda, se proceda al registro de la pérdida de puntos para la sanción por acumulación de infracciones, a la Retención Definitiva de la Licencia de Conducir hasta que se cumpla la suspensión de la misma o a su destrucción si se trata de sanciones de cancelación e inhabilitación. Si se declara fundado



el recurso administrativo, se procederá a la devolución de la licencia de conducir, previo registro de la resolución. 4.- De presentarse el supuesto previsto en el inciso 3 del artículo 336° del presente Reglamento, la municipalidad provincial competente deberá cumplir con expedir la resolución de sanción aplicando la multa respectiva y la sanción no pecuniaria que pudiera corresponder en forma conjunta.

Que, con Informe N° 044-2014-RCD-SGOTT-GDTI-GM/MPJB, de fecha 03 de Junio de 2014, el Señor Rogelio Callomamani Díaz, Inspector de Transporte de la SGOTT, señala que se sanciona al Señor Gonzalo Wesley Tapia Condori, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, en el código M - 03, por conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional que corresponde a una Multa 50% de la UIT e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años; y que se deberá ingresar dicha sanción en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre en conformidad con el Artículo N° 117° del citado Reglamento.

Que, con Informe N° 222-2014-SGOTT-GDTI-GM-Á/MPJB, de fecha 05 de Junio de 2014, el Arq. Alvaro Alberto Condori Luna, Sub Gerente de Ordenamiento Territorial y Transporte, hace llegar los documentos sobre la sanción impuesta al conductor Señor Gonzalo Wesley Tapia Condori, para que se inicie el trámite respectivo.

Que, con Informe N° 1376-2014-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 09 de Junio del 2014, el Ing. Javier Paliza Córdova, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite todo lo actuado a fin de que se emita la Resolución de Alcaldía correspondiente.

Que, con proveído del Ing. Guillermo Ernesto Zvietcovich Guerra, Gerente Municipal, de fecha 11 de Junio del 2014, dispone se proyecte acto resolutivo correspondiente.

Por lo que en uso de las facultades conferidas por el Art. 20° Inc. 6) de la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Nacional de Tránsito.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APLICAR la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000661, código de infracción M - 03, por el Importe de S/.1,900.00 (Un mil novecientos con 00/100 nuevos soles) que corresponde al 50% de la UIT, al Señor **GONZALO WESLEY TAPIA CONDORI**, identificado con DNI N° 44649914, por conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional. En merito de los documentos consignados en la parte considerativa, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APLICAR LA INHABILITACIÓN para obtener licencia de conducir por 03 (tres) años al señor Gonzalo Wesley Tapia Condori.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el ingreso inmediato de la presente Resolución al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución para su cumplimiento a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, al Inspector de Transporte de la SGOTT y al señor Gonzalo Wesley Tapia Condori.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

JOSE LUIS A. MALAGA CUTIPE
ALCALDE